This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Uruguay. Tratados, etc., 1865-1868
(Flores, Tr. ...)
71
80.1.5

TRATADO DE ALIANZA

CONTRA EL PARAGUAY

FIRMADO EL 1° DE MAYO DE 1865

POR LOS PLENIPOTENCIARIOS

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DEL IMPERIO DEL BRASIL
Y DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TRADUCCION LITERAL

DEL TEXTO PUBLICADO POR EL GOBIERNO BRITÁNICO

PARIS — ABRIL DE 1866

IMPRENTA DE DUBUISSON ET Cª

3 — Calle Coq-Héron, — 5

TRATADO DE ALIANZA CONTRA EL PARAGUAY

Firmado el 1º de Mayo de 1865

POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL IMPERIO DEL BRASIL Y DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TRADUCCION LITERAL

del texto publicado por el Gobierno Británico

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, y el Gobierno de la República Argentina :

Los dos últimos encontrándose en guerra con el Gobierno del Paraguay, por haberles sido declarada de hecho por este Gobierno, y el primero en estado de hostilidad y su seguridad interna amenazada por el mismo Gobierno, que violando su territorio, tratados solemnes (1) y los usos internacionales de las naciones civilizadas, ha cometido actos injustificables despues de perturbar las relaciones con sus vecinos, por los procederes mas abusivos y agresivos;

Persuadidos de que la paz, seguridad y bienestar de sus

(1) Aqui padece el texto un error de hecho, por haberse copiado sin duda del ejemplar escrito para el aliado argentino.

1113587

respectivas naciones se hacen imposibles mientras el actual Gobierno del Paraguay exista, y que es de una necesidad imperiosa, reclamada por los mas altos intereses, el hacer desaparecer aquel Gobierno, respetando la soberania, independencia é integridad territorial de la República;

Han resuelto con este objeto celebrar un Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, y para ello han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Gobernador Provisario de la República Oriental del Uruguay, á S. E. el Dr Don Carlos de Castro, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Estrangeros;

S. M. el Emperador del Brasil, à S. E. el Dr F. Octaviano de Almeida Rosa, de su Consejo, Diputado á la Asamblea general legislativa, y Oficial de la Orden imperial de la Rosa;

S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina, á S. E. el Dr Don Rufino de Elizalde, su Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Estrangeros;

Los cuales, despues de haber cangeado sus respectivas credenciales, que fueron halladas en buena y debida forma, han acordado y convenido lo siguiente:

Art. I

La República Oriental del Uruguay, S. M. el Emperador del Brasil, y la República Argentina contraen alianza ofensiva y defensiva en la guerra provocada por el Gobierno del Paraguay.

Art. II

Los aliados concurrirán con todos los medios de que puedan disponer, por tierra ó por los rios, segun fuere necesario.

Art. III

Debiendo las hostilidades comenzar en el territorio de la República Argentina, ó en la parte colindante del territorio paraguayo, el mando en gefe y la direccion de los ejércitos aliados quedan al cargo del Presidente de la República Argentina, General en gefe de su ejército, Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Las fuerzas navales de los aliados estarán bajo las inmediatas órdenes del Vice-Almirante Visconde de Tamandaré, Comandante en gefe de la escuadra de S. M. el Emperador del Brasil.

Las fuerzas terrestres de la República Oriental del Uruguay, una division de las fuerzas argentinas y otra de las fuerzas brasileras, que serán designadas por sus respectivos gefes superiores, formarán un ejército á las órdenes inmediatas del Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, Brigadier General Don Venancio Flores.

Las fuerzas terrestres de S. M. el Emperador del Brasil formarán un ejército á las órdenes inmediatas de su General en gefe, Brigadier Don Manuel Luis Osorio.

Sin embargo de que las Altas Partes Contratantes están conformes en no cambiar el teatro de las operaciones de guerra, con todo, á fin de conservar los derechos soberanos de las tres naciones, ellas convienen desde ahora, en observar el principio de reciprocidad respecto al mando en gefe, para el caso de que esas operaciones hubiesen que pasar al territorio oriental ó brasilero.

Art. IV

El órden interior y la economia de las tropas aliadas quedan al cargo esclusivo de sus respectivos gefes.

El sueldo, las provisiones, municiones de guerra, armas, vestuario, equipo y medios de transportes de las tropas aliadas, serán de cuenta de los respectivos Estados.

Art. V

Las Altas Partes Contratantes se facilitarán mútuamente todos los auxilios ó elementos que tengan y que los otros necesiten, en la forma que se acuerde.

Art. VI

Los aliados se obligan solemnemente á no deponer las armas sino de comun acuerdo, y mientras no hayan derrocado al Gobierno actual del Paraguay, asi como á no tratar separadamente, ni firmar ningun tratado de paz, tregua, armisticio ó convencion cualquiera que ponga termino ó suspenda la guerra, sino por perfecta conformidad de todos.

Art. VII

No siendo la guerra contra el pueblo del Paraguay, sino contra su Gobierno, los aliados podrán admitir en una Legion Paraguaya todos los ciudadanos de esa nacion que quieran

concurrir al derrocamiento de dicho Gobierno, y les proporcionarán los elementos que necesiten, en la forma y condiciones que se convengan.

ART. VIII

Los aliados se obligan á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay. En consecuencia, el pueblo paraguayo podrá elejir el gobierno y las instituciones que les convengan, no incorporándose ni pidiendo el protectorado de ninguno de los aliados, como resultado de la guerra.

ART. IX

La independencia, soberania é integridad territorial de la República del Paraguay, serán garantidas colectivamente de conformidad con el artículo precedente, por las Altas Partes Contratantes, por el término de cinco años.

ART. X

Queda convenido entre las Altas Partes Contratantes que las exenciones, privilegios ó concesiones que obtengan del Gobierno del Paraguay, serán comunes á todas ellas gratuitamente, si fueren gratuitas, y con la misma compensacion si fueren condicionales.

ART. XI

Derrocado que sea el actual Gobierno del Paraguay, los aliados procederán á hacer los arreglos necesarios con la autoridad constituida, para asegurar la libre navegacion de los rios Paraná y Paraguay, de manera que los reglamentos ó leyes de aquella República no obsten, impidan ó graven el tránsito y navegacion directa de los buques mercantes y de guerra de los Estados aliados que se dirijan á su territorio respectivo ó á territorio que no pertenezca al Paraguay, y tomarán las garantias convenientes para la efectividad de dichos arreglos, bajo la base de que esos reglamentos de policia fluvial, bien sean para los dichos dos rios ó tambien para el Uruguay, se dictarán de comun acuerdo entre los aliados y cualesquiera otros Estados ribereños que, dentro del término que se convengan por los aliados, acepten la invitacion que se les haga.

ART. XII.

Los aliados se reservan el concertar las medidas mas convenientes á fin de garantir la paz con la República del Paraguay despues del derrocamiento de su actual Gobierno.

ART. XIII

Los aliados nombrarán oportunamente los Plenipotenciarios que han de celebrar los arreglos, convenciones ó tratados á qué hubiere lugar, con el Gobierno que se establezca en el Paraguay.

ART. XIV

Los aliados exigirán de aquel Gobierno el pago de los gastos de la guerra que se han visto obligados á aceptar, asi como la reparacion é indemnizacion de los daños y perjuicios causados á sus propiedades públicas y particulares, y á las personas de sus ciudadanos, sin espresa declaracion de guerra, y por los daños y perjuicios causados subsiguientemente en violacion de los principios que gobiernan las leyes de la guerra.

La República Oriental del Uruguay exigirá tambien una indemnizacion proporcionada á los daños y perjuicios que le ha causado el Gobierno del Paraguay, por la guerra á que lo ha forzado á entrar en defensa de su seguridad amenazada por aquel Gobierno.

ART. XV

En una convencion especial se determinará el modo y forma para la liquidacion y pago de la deuda procedente de las causas antedichas.

ART. XVI

A fin de evitar las discusiones y guerras que las cuestiones de límites envuelven, queda establecido que los aliados exigirán del Gobierno del Paraguay que celebre tratados definitivos de límites con los respectivos gobiernos, bajo las siguientes bases:

La República Argentina quedará dividida de la República del Paraguay por los rios Parana y Paraguay, hasta encontrar los límites del Imperio del Brasil, siendo estos, en la ribera derecha del rio Paraguay, la Bahia Negra.

El Imperio del Brasil quedará dividido de la República del Paraguay, en la parte del Paraná, por el primer rio despues del Salto de las Siete Caidas, que, segun el reciente mapa de Mouchez, es el Ygurey, y desde la boca del Ygurey y su curso superior hasta llegar á su nacimiento.

En la parte de la ribera izquierda del Paraguay, por el Rio Apa, desde su embocadura hasta su nacimiento.

En el interior, desde la cumbre de la Sierra de Maracayú, las vertientes del Este perteneciendo al Brasil, y las del Oeste al Paraguay, y tirando lineas tan rectas como se pueda de dicha Sierra al nacimiento del Apa y del Ygurey.

Art. XVII

Los aliados se garanten reciprocamente el fiel cumplimiento de los acuerdos, arreglos y tratados que hayan de celebrarse con el Gobierno que se establecerá en el Paraguay, en virtud de lo convenido en el presente Tratado de Alianza, el que permanecerá siempre en plena fuerza y vigor al efecto de que estas estipulaciones sean respetadas y cumplidas por la República del Paraguay.

Afin de obtener este resultado, ellas convienen en que, en caso de que una de las Altas Partes Contratantes no pudiese obtener del Gobierno del Paraguay el complimiento de lo acordado, ó de que este Gobierno intentase anular las estipulaciones ajustadas con los aliados, las otras emplearán activamente sus esfuerzos para que sean respetadas.

Si esos esfuerzos fuesen inútiles, los aliados concurrirán con todos sus medios, á fin de hacer efectiva la ejecucion de lo estipulado.

Art. XVIII

Este Tratado quedará secreto hasta que el objeto principal de la alianza se haya obtenido.

Art. XIX

Las estipulaciones de este Tratado que no requieran autorizacion legislativa para su ratificacion, empezarán á tener efecto tan pronto como sean aprobadas por los respectivos Gobiernos, y las otras desde el cambio de las ratificaciones, que tendrá lugar dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de dicho Tradado, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los abajo firmados Plenipoten-

ciarios de S. E. el Presidente de la República Argentina, de S. M. el Emperador del Brasil, y de S. E. el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos este Tratado y le hacemos poner nuestros sellos en la ciudad de Buenos Ayres, el 1° de Mayo del año de Nuestro Señor 1865.

C. DE CASTRO;
J. OCTAVIANO DE ALMEIDA ROSA.
RUFINO DE ELIZALDE.

PROTOCOLO

SS. EE. los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Oriental del Uruguay, y de S. M. el Emperador del Brasil, hallándose reunidos en el Despacho de Negocios Estrangeros, han acordado:

1° Que en cumplimiento del Tratado de Alianza de esta fecha, las fortificaciones de Humaitá serán demolidas, y no será permitido erigir otras de igual naturaleza, que puedan impedir la fiel ejecucion de dicho Tratado;

2° Que siendo una de las medidas necesarias para garantir la paz con el gobierno que se establecerá en el Paraguay, el no dejar allí armas ó elementos de guerra, los que se encuentran serán divididos por partes iguales entre los aliados;

3° Que los trofeos y botin que se tomen al enemigo serán divididos entre los aliados que hagan la captura;

4° Que los gefes de los ejércitos aliados concertarán las medidas para llevar á efecto lo aqui acordado.

Y firmaron este Protocolo en Buenos Ayres el 1° de Mayo de 1865.

CARLOS DE CASTRO,
F. OCTAVIANO DE ALMEIDA ROSA,
RUFINO DE ELIZALDE.

Delante de este documento ya no es permitido tener dos opiniones sobre las miras de la alianza, á no ser que se nos fuerce á leer una mitad de su texto impreso en letra cursiva, y á cerrar los ojos á la otra en letra latina. Sabido es que en todo texto hay dos tratados : uno de parada, para el público; otro latente y oculto aunque consignado tambien en el texto, de que solo guardan la llave los contratantes, para servirse de ella cuando la justicia de parada haya dejado de ser necesaria. Esto no era de rigor en los tiempos en que el secreto era posible, es decir antes que hubiera periódicos y parlamentos libres. En el dia no hay mas medio de ocultar el pensamiento de un tratado, que la palabra de su texto mismo.

Asi en vano estipuló el que nos ocupa (art. 18), que su tenor quedaria secreto hasta que la destruccion del Paraguay, que es su objeto, fuese un hecho consumado, *fait accompli*. Los hechos consumados justifican los tratados injustos, y hacen las veces del derecho.

El secreto debia servir ademas para obstentar en las circulares y manifiestos un respeto por la ley de las naciones, que es el lujo y la fuerza de todas las causas.

Lo singular es que habiendo sido estipulado en Buenos Ayres, donde estaba el Señor Thornton, Ministro ingles, no ha sido comunicado al *Foreign Office*, sino dos meses despues, por el Señor Lettson, Ministro ingles en Montevideo; lo que probaria, en el Señor Thornton, ó mucho tacto ó mucho miramiento por los aliados.

El hecho es que se debe su publicidad oportuna, á los usos del Parlamento británico, esta bálbula preciosa por donde se exhalan, sin infidencia, todos los atentados urdidos contra los pueblos de la tierra, no importa de que pais.

El tratado declara, *sans façon*, que el fin de la alianza es *destruir al gobierno actual del Paraguay*. El dere-

cho de destruir gobiernos, implica el de imponerlos, y equivale, por lo tanto, á la negacion del poder soberano, que se aparenta respetar.

Prescindiendo del *derecho*, asi desconocido y atropellado á la faz del mundo, ¿ qué *interes* invocan los aliados, que disculpe ese atentado ? — El tratado lo declara, *porque la paz, la seguridad y el bienestar de los aliados es imposible en tanto que dure el gobernio actual del Paraguay*. (Preámbulo).

¿ Que entiende el tratado por *gobierno actual del Paraguay* ? A esto se reduce toda la cuestion de su legalidad.

Notemos antes de tocarla, que el gobierno del pais, que ha recibido el nombre de *China Americana*, por su aislamiento y tranquilidad sin ejemplo en Sud-América, es el primero y único de los nuevos gobiernos de ese continente sin reposo, que se vé condenado á muerte como perturbador incorregible. Es verdad que el gobierno republicano de Méjico ha pagado sus cuarenta años de anarquia con la pérdida ó suspension de su vida, pero Méjico como nacion independiente no ha desaparecido. Al menos no se conoce un tratado que haya descuartizado su suelo, ni que estipule su desarme y pupilage ó garantia en favor de otros poderes, como un imperio de América ha hecho con el Paraguay. Y las repúblicas que se alarman de la suerte de Méjico, ¿ cruzarian tranquilas sus brazos delante del sacrificio del Paraguay, suprimido como Estado, para aumentar el territorio y el peso en la balanza americana del Imperio que se toca con todas ellas ?

¿ No imitarian á los *Estados-Unidos*, que se han llamado amenazados por la presencia de los soldados del Imperio Frances en su vecindad, significando al Brasil, que sus soldados en el Plata, son un *casus belli* para todas las Repúblicas que, como el Paraguay, pueden pagar mañana con su vida, el crímen de su contigüidad con el Imperio ?

Pero no hay que ver por esto en los aliados una simple aspiracion de territorio paraguayo, encubierta por el pretesto de un peligro. El peligro es real, grande y evidente. Veamos en que consiste.

El sentido en que el *gobierno actual del Paraguay*, hace realmente imposible lo que los aliados llaman su *bienestar actual* y la seguridad tranquila de ese bienestar, no reside ni se refiere á la persona del general Lopez. Ridículo seria pretender que la presencia de este general á la cabeza de su modesto pais, *haya imposible* á todo un Imperio del Brasil, *la conservacion de su paz y de su seguridad.*

Luego el *gobierno actual del Paraguay* en que los aliados ven una amenaza para sus intereses, es el *gobierno independiente y soberano del Paraguay*, sea quien fuere el hombre que lo desempeñe : es el gobierno *futuro* lo mismo que el gobierno *presente;* es el Paraguay constituido en *Estado soberano*, dueño y señor absoluto de sus propios destinos, y existiendo de este modo al borde de los grandes afluentes del Plata, cuya libertad es tan esencial á la independencia y riqueza del Paraguay, como amenazante á los monopolios coloniales que hacen el *bienestar actual de los aliados.*

En este sentido y no en otro, es que el gobierno ó sistema actual del Paraguay, constituye un peligro real contra el bienestar, que los aliados derivan de sus monopolios heredados á Madrid y á Lisboa, á espensas de la América interior y de la Europa comercial y marítima.

Aludimos en esto al Brasil y á Buenos Ayres, no á Montevideo, que solo figura en esta guerra como un anexo del Brasil. Si no hubiese otro motivo para considerarlo como mera prefectura brasilera, bastaria notar que toda la razon que invoca para hacer la guerra al Paraguay, es que el Paraguay ha defendido la independencia oriental contra la aspiracion del Brasil á suprimirla.

Luego es evidente que el fin de la alianza es destruir

al Paraguay como Estado, y no simplemente el de derrocar al Presidente Lopez.

Este fin está demostrado por el texto mismo del tratado; pero es preciso saber leerlo, pues en él cada mira tiene su frase, que la cubre, como en la mesa inglesa cada plato está cubierto por su cobertor dorado.

Asi, la guerra es hecha (art. 7) *contra el gobierno actual y no contra el pueblo del Paraguay;* pero no es el general Lopez sino el Paraguay quien tendria que pagar los cien millones de pesos fuertes, que los aliados harian sufragar á ese pais, por los gastos y perjuicios de la guerra, segun lo declaran en el art. 14 del tratado.

Se comprometen los aliados á respetar la *independencia y soberania* del Paraguay (art. 8); y para probar todo lo que este respeto tiene de sincero, se arrogan el derecho soberano de quitarle el gobierno que él se ha dado, y de imponerle el que agrade á los aliados (art. 6).

Los aliados no pretenden ejercer ninguna especie de *protectorado* en el Paraguay (art. 8); pero ellos se encargan *de garantirle su independencia, su soberania y su integridad territorial* (art. 9), sin que el Paraguay solicite semejante seguridad, ni necesite de ella, pues nadie le amenaza sino sus fiadores y garantes.

Los aliados garantisan al Paraguay su *independencia* (arts. 8 y 9); y en respeto de esa independencia garantida, se encargan de darle un gobierno, de reglamentar la navegacion de sus aguas y de arrancarle sus fortificaciones, sus parques, sus armamentos, sus buques de guerra, para evitarle la pena de defender por si mismo su independencia, que los aliados toman generosamente á su cargo (art. 11 y preámbulo).

Garantisan al Paraguay su *soberania* (art. 9); pero le obligan á abdicar la de sus aguas, de cuya legislacion (que los aliados toman á su cargo), depende el comercio, la renta pública, la poblacion y la prosperidad del Paraguay (art. 11).

Garantisan y respetan la *integridad territorial* del Paraguay (arts. 8 y 9), y sin embargo el Brasil le toma una tercia parte de su territorio por el Norte, y la República Argentina una gran parte por el Sud (art. 16).

Que el territorio que asi pretende arrebatar el Brasil, es propiedad del Paraguay, no hay mapa conocido que no lo demuestre. Bastará consultar las cuatro cartas mas autorizadas, que son la de Sir Woodbine Parish, la de Mr Campbell, la de Mr Mouchez, y por fin, la del Dr de Moussy, geógrafo al servicio de la Confederacion Argentina, ó cuya obra sobre ese pais se imprime á espensas de su tesoro, es decir del mismo aliado del Brasil, que coopera, sin embargo, á ese despojo. Damos al fin un resúmen de esas cartas geográficas para hacer sensible al ojo el modo en que el tratado hace pedazos el territorio del Paraguay. Algo le deja, es verdad, porque era preciso hacer ver que algo se respeta; y para destruir al Paraguay bastaba reducir su suelo á dimensiones que lo hagan no-viable como Estado. La porcion sola que el Brasil pretende arrebatarle, representa una superficie cuatro veces mas grande que los dos Ducados del Elba, cuya disputa tiene hoy en peligro la paz de la Europa.

El tratado pretenderia hacer creer que la guerra es hecha contra el gobierno del general Lopez; pero cabalmente no será este gobierno, sino los gobiernos futuros, creados bajo el influjo de los aliados, los que habrán de firmar los tratados en que se obliguen á entregarles la mitad del suelo de su patria, la totalidad de las rentas públicas del Paraguay lo menos por 50 años. Son los gobiernos futuros, y no el del general Lopez, los que deben encargarse de entregar los armamentos del Paraguay, sus vapores de guerra, sus depósitos militares, de destruir sus fortificaciones, maestranzas y arsenales militares. El tratado entrega á los patriotas el encargo de destruir la patria, y en cierto modo exime de esa humillacion al gobierno actual, que la defiende (arts. 11, 13, 14 y 16).

Celebrada para destruir al gobierno actual del Paraguay, parece que la alianza deberia concluir junto con esa tarea (arts. 1, 7 y 11), pero no es asi. La alianza será perpetua. Aun despues de aniquilado al Paraguay, seguirá en pleno vigor, para que ninguno de los gobiernos futuros pretenda anular lo que los aliados hayan hecho por las armas vencedoras (art. 17). Este temor de que los gobiernos futuros quieran restaurar la obra del actual, es el mayor homenage, que los aliados pueden tributar al patriotismo del gobierno presente.

Dice el tratado (art. 11), que la guerra es hecha para asegurar la libre navegacion de los afluentes del Plata. ¿En favor de quién esa libertad? En favor de los *ribereños*, es decir de los *aliados*. Es lo que siempre pretendieron Buenos Ayres y el Brasil. Gracias al gobierno actual del Paraguay, condenado á muerte como enemigo de la libertad fluvial, esos rios eran libres para todas las banderas del mundo, en virtud de tratados célebres, con los grandes poderes marítimos, que llevan la firma del mismo general Lopez. Gracias á los aliados, en adelante no serian libres sino para los que heredaron los monopolios coloniales de esa navegacion interior á España y Portugal, y que, en vez de firmar, protestaron contra los tratados de libertad fluvial de 1853.

¿Será con el objeto de garantir esa libertad, que las fortificaciones de *Humaitá* deben ser demolidas, segun el art. 1 del Protocolo, anexo al Tratado de alianza? El Tratado no menciona ese motivo : él condena al Paraguay á no tener fortificaciones de ese género *por ser contrarias á la ejecucion fiel de las miras de los aliados;* lo cual quiere decir que las fortificaciones deben desaparecer no para asegurar las libertades de navegacion, sino los monopolios que los aliados tienen en mira conservar por esa medida. Al reves de *Sebastopol*, que desapareció en obsequio de la libertad del mar Negro, Humaitá tendria que desaparecer para el restablecimiento de la clausura del Pa-

raná, en obsequio de los monopolios, que, en 1846, resistieron su entrada á cañonazos en Obligado, á las banderas de la Europa.

El pais á que pertenecen las fortificaciones de Humaitá, es el primero de toda Sud-América que haya abierto la navegacion interior, por tratados internacionales, á los poderes maritimos de ambos mundos. Muestre sino cualquiera otra República de ese continente un tratado anterior al mes de Marzo de 1853, en que el Paraguay elevó la libertad fluvial á derecho internacional positivo, en las aguas de su jurisdiccion. Se le reprocha, que solo las abrió hasta la *Asuncion*. No habria imitado en ello sino el ejemplo del tradado de Buenos Ayres, que abrió solo ese puerto á Inglaterra en 1825. Pero mas tarde el Paraguay ha estendido esa libertad hasta el confin setentrional de su rio.

Y como para llegar á la *Asuncion*, es preciso pasar por *Humaitá* (los aliados lo saben bien), si esas fortalezas fuesen peligrosas para la libertad fluvial, los tratados con Inglaterra y Francia, de 1853, hubieran hecho alguna referencia á ellas, asi como señalaron á Martin Garcia otros tratados, como un obstáculo posible de esa libertad.

La guerra es hecha en nombre de la *civilizacion*, y tiene por mira la redencion del Paraguay, segun dicen los aliados; pero el artículo 3º del Protocolo admite que el Paraguay, por via de redencion sin duda, puede ser saqueado y devastado, á cuyo fin dá la regla en que debe ser distribuido el *botin*, es decir la propiedad privada pillada al *enemigo*. Y es un tratado que pretende organizar una *cruzada de civilizacion*, el que consagra este principio! Con ejemplo tan edificante, los aliados tendrán mucho derecho para denigrar la conducta de los paraguayos en la ocupacion de *Ytati*.

No todos los objetos que los aliados tienen en mira, se encuentran consignados en el tratado. El punto de interes interior, que cada uno de ellos busca por la

alianza, queda siempre como su secreto respectivo. Pero lo escrito puede dar á conocer en parte lo omitido.

Como las operaciones de la guerra (por ejemplo) debian dar principio por el territorio argentino (art. 3), era natural que el comando en gefe y direccion de los ejércitos perteneciera al Presidente de la República Argentina, y el tratado se lo dió. Mandar en su propio territorio diversos ejércitos estrangeros, á falta de uno propio, era para el Presidente argentino une razon de interes doméstico mas que suficiente para provocar la guerra con el Paraguay y la alianza con el Brasil, que debia tener en esa guerra su única razon de ser. El metodo que debia producirle este resultado era tan sencillo como eficaz. Poner á la disposicion del Brasil, en plena paz, la Provincia de Corrientes para atacar al Paraguay dèsde el suelo argentino, era dar al Paraguay un motivo mas que suficiente para adelantarse á ocupar ese territoro cedido á su enemigo para usos de guerra. La Paciencia en persone, investida de la Presidencia del Paraguay habria procedido como el general Lopez. Traer al Paraguay en el territorio argentino, era darse á si mismo un motivo plausible para declararle guerra por esa ocupacion, de que nadie era causante sino el mismo general Mitre; pues le interesaba á él solo de tal modo, que sin la ocupacion no podia hacer la alianza, y sin alianza no podia ser generalísimo de los ejércitos aliados, en el seno de su propio pais. ¿Salió todo como lo previó? Vamos á verlo. *Corrientes* fue cedida al Brasil para que hiciera de ella lo que hace hoy, — su cuartel general y base de operaciones contra el Paraguay. Este pais se anticipó á ocupar el territorio que debia ser empleado contra él. Mitre declaró insultada á la República Argentina por la invasion del Paraguay, que tenia el descomedimiento de tomar lo que estaba cedido á su agresor, y no tardó en verse de generalísimo de las fuerzas aliadas, aunque solamente *in partibus*, es decir

de las fuerzas de tierra, no de las escuadras, que, aun la argentina y la oriental (dice el tratado), debian tener por comandante superior al Almirante brasilero, dentro del territorio argentino! Este es el punto que ha venido á ser un pleito casero de los aliados Ceder á la escuadra del Brasil las aguas del Paraná por la razon de que eran tan libres como el mar, era darle derecho para retener el mando supremo de sus escuadras en ese *Mediterráneo Argentino*, sin embargo de que ponia sus fuerzas terrestres al mando superior del gefe del suelo argentino de su pasage. Ningun poder permite que sus fuerzas navales sean comandadas por un gefe estrangero en aguas tan libres como el mar.

De este modo el sofisma empleado contra el Paraguay, ha venido á redundar contra su autor mismo. En virtud de esa distincion falaz, el tratado (art. 3) ha podido instituir dos comandos superiores, independientes entre si, uno de tierra, otro de mar, y el Brasil ha conseguido por ese medio, establecer su soberania inmediata y directa en el territorio fluvial argentino, de que depende toda la suerte de la cuestion; y lejos de poner á su Almirante á las órdenes del Presidente argentino, ha logrado, al contrario, ver bajo las órdenes de su Almirante, al Presidente de su aliada, la República Argentina, dentro del mismo suelo de su jurisdiccion.

¿Qué podria hacer hoy el general Mitre para obligar al Brasil á entender de otro modo el art. 3 del tratado de alianza? Nada, porque ya es tarde. Él permitió que el ejército aliado fuese brasilero en sus tres cuartas partes! «Tanto mejor cuanto mas soldados nos envie el Brasil, decia su inocente aliado; al fin son contra el Paraguay y tendrán por gefe á un general argentino.» Dejando de fijar un límite al contingente del Brasil, el general Mitre, permitió que este poder inundase la República Argentina de sus buques y soldados, si asi lo hallase por conveniente (art. 3). El olvidó que los vapores blin-

dados sirven para interpretar tratados de alianza, mejor tal vez que para demoler fortificaciones enemigas. Es interprete supremo é inapelable de un tratado, el signatario que dispone de mayores fuerzas.

Y si la alianza ha de ser perpetua, como dispone el art. 17, y si el Brasil (art. 6) tiene el derecho de compeler á sus aliados á pelear, ó á que le dejen pelear perpétuamente por cuenta de los tres, contra el Paraguay, se puede decir que la bandera del Imperio, queda desde ahora establecida como en su tierra propia dentro de los dominios argentinos, tan irrevocablemente como lo está la noble hija del actual Ministro del Brasil en Buenos Ayres en la casa de S. E. el Ministro de Relaciones Estrangeras (1). Asi lo quizo la prevision del general Mitre, que para reparar esa omision de su entusiasmo generoso parece ocuparse hoy dia de hacer de Martin Garcia una especie de *Leviatham* ó de *Monitor* granítico, con el objeto de encerrar á la escuadra aliada en el Paraná, para obligarla por ese medio seminarista de coaccion, á que entienda el tratado en el sentido de un solo generalísimo y no de dos.

De este modo no bien haya desaparecido el *Humaitá de arriba*, cuando ya lo tendrémos resusitado y transfigurado en el *Humaitá de abajo,* para lo que es proteger la libertad de los afluentes del Plata.

Hay otro lado por el cual la alianza es no solo un medio de aniquilar al Paraguay, sino muy principalmente de gobernar á Buenos Ayres y á Montevideo por el poder de las finanzas, gracias á la indigencia de sus titulados aliados. El gobierno argentino no es pobre ciertamente, pero tiene entregado todo su tesoro á la provincia de Buenos Ayres, que le sirva de indispensable pedestal.

(1) Se sabe que el Señor Elizalde es yerno del Señor Ministro actual del Brasil en Buenos Ayres, parentesco contraido durante esta guerra.

El artículo 4 es digno corolario del artículo 3. El uno pone al Plata bajo los soldados y el otro bajo el oro del Brasil. Por el artículo 4 cada aliado se arma, se mantiene y transporta con sus propios recursos; pero como dos de los aliados carecen de recursos, el significado de este artículo se completa por el 5°, que autoriza á los aliados mas ricos á socorrer á los mas pobres; lo cual quiere decir, que es el Brasil el que los arma, mantiene y transporta. De resultas de este compromiso el Brasil prestó á los argentinos un millon de pesos fuertes para que se transladen á la frontera del Paraguay, á morir como en San Cosme, por su causa; sin perjuicio de que los herederos de los difuntos tengan que reembolsar algun dia al aliado proveedor, los gastos que hace su generosidad para sacrificar á los argentinos por su conveniencia. La *Nacion Argentina* exalta hasta lo sumo esa generosidad del Brasil.

Una grave consecuencia resulta de la perpetuidad del tratado estipulada en el art. 17, y es que el Brasil conservará perpétuamente el derecho de custodiar al Paraguay, á traves del territorio fluvial argentino, enfeudado tambien al Imperio por la alianza, por la siguiente estipulacion del mismo artículo. A falta de medios los otros aliados podrán hacerse representar por el Brasil en el servicio de vigilar por tiempo indefinido sobre la ejecucion, hasta en sus remotas consecuencias, de los tratados que el nuevo gobierno concluya con los aliados. Tan desigual alianza ¿ no se presenta al espiritu como la de un jugador de gallos, que asiste al reñidero llevando en calidad de aliados, debajo de cada brazo, un gallo, para hacerles reñir en provecho de los tres y en honra del gallero solamente?

En suma, el objeto evidente, incontestable de la alianza, probado por el tratado mismo que la establece, es la destruccion del Paraguay en su calidad de Estado soberano, por la única razon de que su soberania es una garantia

natural para la libre navegacion de los afluentes del Plata, que daña forzosamente á los monopolios heredados á España y Portugal, por Buenos Ayres y Rio, capitales coloniales que fueron de esas Metrópolis de ultramar.

Para destruirlo sin alarmar á los poderes marítimos que han firmado tratados de libertad de comercio y de navegacion con el Paraguay, se le destruye á medias é indirectamente. Se le toma la mitad de su escaso territorio, el uso soberano de sus aguas en que reside toda su fuerza, se le desarma totalmente como á un prisionero de guerra sin los honores de la guerra; se le impone un gobierno delegado tácito de los aliados, y se le agobia bajo el peso de una deuda de cien millones de duros, á que ascenderán los gastos de la guerra, para forzarle á escapar de esa posicion imposible por el camino de su anexion al territorio de su acreedor, es decir del Brasil.

Todo el crímen del Paraguay, que se le quiere hacer pagar con su vida, es el simple hecho de existir como Estado independiente, segun condiciones geográficas que hacen de su misma existencia de Estado, una provocacion, un ejemplo, una garantia de emancipacion y de libre y directo roce con el mundo esterior, para las regiones interiores de América, enfeudadas á Rio de Janeiro y Buenos Ayres por la accion de la vieja legislacion colonial, que ha pasado de sus textos abolidos, á los usos rutinarios y á los intereses bastardos, que los guardan.

Pero si es útil la desaparicion del Paraguay para los monopolios brasileros, ella es desastrosa para las libertades de la navegacion y del comercio, que los grandes poderes de la Europa han obtenido por tratados, pues la mera existencia de esa República es una garantia tan cómoda y eficaz de su observancia, como lo es la independencia misma de la República Oriental del Uruguay.

El Brasil y Buenos Ayres no tienen otro medio de revocar esas libertades y esos tratados (que han protestado y jurado romper), que borrar del mapa de las

Naciones, al Paraguay, que los contrajo y necesita conservarlos. Los tratados fenecen por la muerte del contratante, como han desaparecido los tratados de Toscana y de Nápoles, por su anexion á la Italia. Hay, sin embargo, Estados y tratados que desaparecen en obsequio de la libertad, y otros que cesan en el interes del monopolio y de la esclavatura.

Para la Europa comercial, la destruccion del Paraguay seria la abolicion indirecta y tácita de tratados, que le aseguran el franco acceso de esas misteriosas regiones de América, donde Voltaire colocó *Eldorado*, y con razon, por que allí están los paises del diamante, del oro a granel, del petrole, del algodon, del índigo, de la ceda, de la quinina, de la alpaca, y de cuanto la India y la China producen de rico en sus tierras fabulosas.

Para impedir el atentado contra la vida de la nacion que ha firmado la primera, en Marzo de 1853, los tratados que abren al mundo el camino de esas regiones, la Europa no tiene necesitad de intervenir á mano armada, pues los tratados y la diplomacia le dán derecho á una ingerencia propia y de parte directa, para invitar al Brasil, como lo ha hecho ya mas de una vez, á retirar sus ejércitos del suelo de esas Repúblicas y dejarlas en el goce de la paz, que tanto necesitan para el desarrollo de su civilizacion y de su prosperidad. Seria al mismo tiempo un servicio hecho al Brasil, que está gastando en esa guerra la fortuna que no tiene, y gastará, si le dejan, hasta los diamantes de su corona, tras la esperanza loca de reemplazarlos por cuatro grandes florones, que sin duda bien los valen, á saber : *Montevideo*, *Entre-Rios*, *Corrientes* y *el Paraguay*, pero que el Portugal y el Brasil unidos no pudieron conseguir en veinte guerras. El pais que debiera hoy servir á sus jóvenes vecinos de modelo de circunspeccion, por la forma grave de su gobierno, es cabalmente el que quiere vivir con el fusil al hombro, buscando por guerras y revolu-

ciones inacabables la prosperidad, que no debe él mismo sino á la paz de que empieza á sentirse canzado. Al verle entrar en la vida de revoluciones y trastornos, que es ordinaria á las jóvenes repúblicas, ¿ no se diria que ha recibido la mision de desterrar la monarquia del nuevo mundo? Todo está en que así comiencen á comprenderlo las nuevas generaciones del Brasil.

Paris. — Imprimerie de Dubuisson et Ce, rue Coq-Héron, 5.

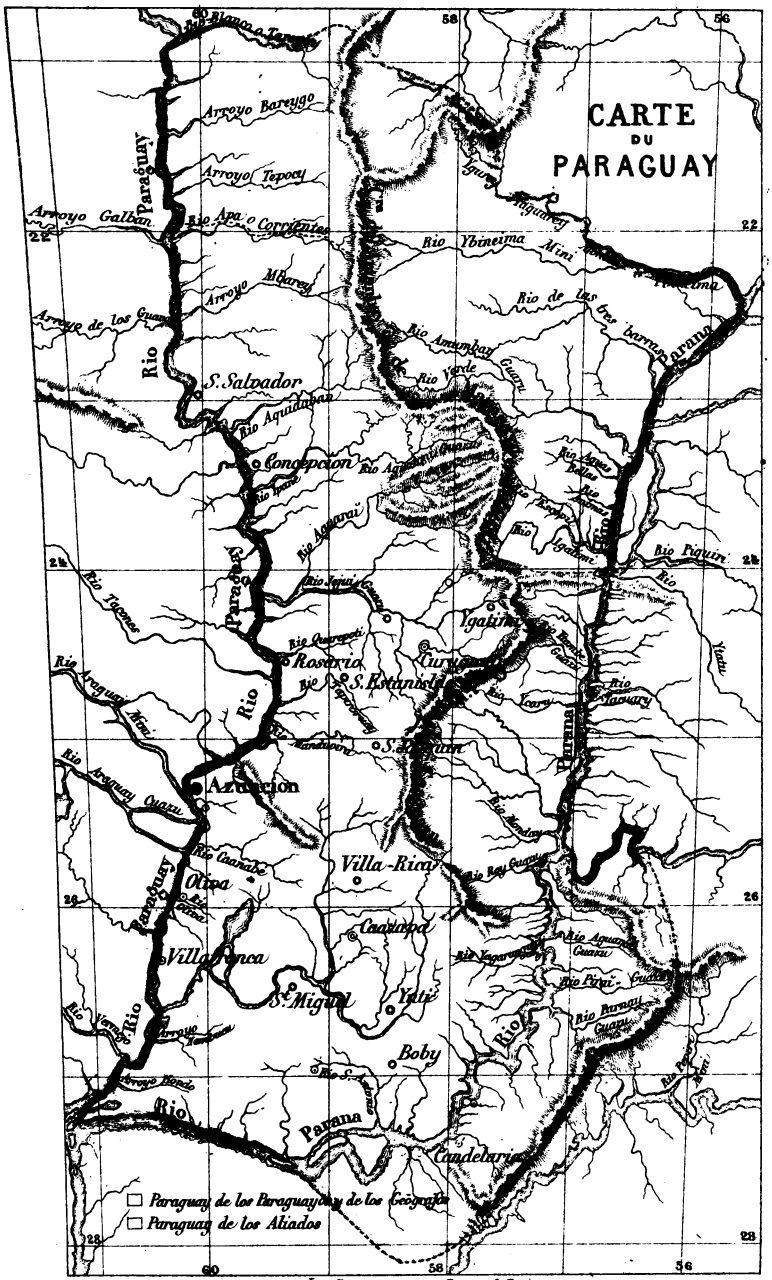

Imp. Janson, r. Antoine-Dubois, 6, Paris.

BK 2004